

## Solicitud Nulidad Proceso número 2013-372

Elizabeth Quimbayo <arias\_quimbayo@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 2:12 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lydapatricia2000@yahoo.com <lydapatricia2000@yahoo.com>; Gustavo Carmona <gustavocarmonacbs@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

Memorial - Solicitud de nulidad B.pdf;

UN CORDIAL SALUDO A SU DESPACHO, FACOR ACUSAR RECIBIDO

## SOLICITUD DE NULIDAD

Doctor

**LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO**

**JUEZ 28 DE CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad.

Ref.: Proceso de Sucesión número **2013-372**.

Causante: José Gustavo Carmona Vallejo.

**Elizabeth Quimbayo Díaz**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor Gustavo Carmona Abril, parte dentro del proceso de sucesión, por medio de este escrito presento ante ustedes solicitud de nulidad conforme los artículos 29 de la Constitución Política, 132 y 133 del CGP, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** La Agrupación de Vivienda el Señorial I PH, inició un proceso de herencia yacente el día 7 de mayo de 2013, omitiendo dirigir la demanda contra los herederos determinados, conocidos por la parte demandante.

**SEGUNDO.** El juzgado admitió la demanda el día 20 de mayo de 2013 interpuesta por el acreedor y dio inicio al proceso de herencia yacente. Dentro del cual se nombró curador de la herencia y se buscó notificar por orden del juzgado a los herederos indeterminados con miras a que hicieran parte del proceso.

**TERCERO.** Mi representado tuvo noticia del proceso durante el transcurso del mismo, por comunicación que tuvo con la curadora que en aquel entonces había nombrado el Juzgado, posteriormente dio poder al abogado Robinson Alberto Ortega, el cual mediante memorial radicado a su despacho, aportó el respectivo poder y solicitó que se recociera y vinculara a mi representado como parte dentro del proceso de sucesión en curso.

**CUARTO.** El despacho judicial, sin pronunciarse previamente sobre la solicitud de vinculación y el poder radicado por el anterior abogado de mi representado, adelantó audiencia de inventarios y avalúos el día 20 de noviembre del 2020, Dentro de la cual mi representado no había sido reconocido dentro del proceso.

**QUINTO.** En la diligencia de inventarios y avalúos el acreedor aportó una nueva prueba documental haciendo mención al crédito que persigue en el proceso de referencia, cambiando el título valor, que certifica una deuda desde el año de 1990, haciendo incurrir en error al señor Juez.

**SEXTO.** El título que aportó el acreedor a la diligencia de inventario y avalúos es diferente al título que aportó en la demanda, y con el que se reconoció como acreedor a la Agrupación de Vivienda el Señorial I conforme el auto de admisión de la demanda de fecha 20 de mayo de 2013.

**SEPTIMO.** La certificación de la administración que se tiene en cuenta en el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, como título ejecutivo, da prueba de su calidad de acree-

dor y de la deuda que se persigue, determinando que la certificación que es tenida en cuenta como título valor contiene una obligación de fecha octubre de 1995 y que su liquidación para la fecha del año 2013 es por un valor de \$47.270.732, prueba que obra en el folio 9 dentro de este proceso.

**OCTAVO.** No obstante lo anterior el acreedor no allegó a la diligencia de inventario y avalúos la actualización del crédito en copias autenticadas por el Juzgado 51 Civil Municipal o por el Juzgado 8 de Ejecución de Sentencias, siendo su deber de aportar estas copias autenticas por cuanto fue esa la pretensión que solicito y que fue reconocida en este proceso.

**NOVENO.** Lo que si hizo fue allegar un título ejecutivo diferente, en el que se encuentra una obligación contenida desde el año 1990, incrementando la suma del pasivo, sin haber sido objeto de contradicción, generando con esta actuación, la violación al debido proceso de mi representado e induciendo en error al señor Juez.

**DÉCIMO.** En efecto el Juzgado adelanto la diligencia de inventarios y avalúos, sin la debida representación y reconocimiento de mi representado Gustavo Carmona Abril, desconociendo que la representación de las partes es indispensable en esta audiencia, y más aun cuando la parte acreedora aporto una nueva deuda con cifras irreales que no había sido objeto de contradicción dentro del proceso, vulnerando con esto el derecho al debido proceso de mi representado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos anteriormente narrados y que se encuentran plenamente demostrados en el expediente del proceso demuestran que se configuran las causales de lo numerales 4° y 6° del artículo 133 del CGP y el artículo 29 de la Constitución Política las cuales son:

*“29. [...]*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

*4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

*[...]*

*6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”*

### **Sobre la configuración de la causal de nulidad establecida en el artículo 29 de la Constitución Política.**

No obstante, la taxatividad de la nulidades procesales, la Corte Constitucional, ha reconocido una causal de Nulidad de Rango Constitucional, consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política distinta a las contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, la cual se configura en los eventos en que la prueba obtenida e incorporada al trámite respectivo se dé con violación al debido proceso, al respecto dicha corporación señaló:

*"Además de dichas causales legales de nulidad [haciendo referencia a las del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil] es viable y puede ser invocada la consagrada en el art. 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la produc-*

ción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta. Por lo tanto, se declarará exequible la expresión demandada, con la referida advertencia"

Respeto del alcance de esta causal de nulidad, la Corte Constitucional ha manifestado que tiene un carácter estrictamente procesal y que se aplica tanto en la actuaciones judiciales como administrativas de carácter contencioso donde se definen derechos y, por lo tanto, se hacen exigibles todas las garantías concernientes al debido proceso, en especial las que se refieren al derecho de defensa y contradicción.

Desde esta perspectiva, la causal de nulidad de rango constitucional consagrada en el artículo 29 de la constitución Política, se limita exclusivamente a los casos en que se allegan pruebas al respectivo proceso con desconocimiento de los procedimientos establecidos para la aportación, el decreto, practica y contradicción de las mismas.

En el presente caso, en la diligencia de inventarios y avalúos se aportó un documento como prueba al proceso con desconocimiento de los procedimientos establecidos para la aportación y contradicción que tiene mi representado frente a esa nueva prueba que se allegó al proceso en dicha etapa.

#### **Sobre la configuración de la causal de nulidad establecida en el numeral cuarto (4°) del artículo 133 del CGP por indebida representación.**

El numeral 4° del artículo 133 del CGP señala que existe causal de nulidad en aquellos casos en los que alguna de las partes **no se encuentra debidamente representada**. En ese orden de ideas, es claro que se configuró dicha causal, pues para el día en que se celebró la audiencia de inventarios y avalúos el señor Gustavo Carmona Abril ni siquiera estaba reconocido como parte dentro del proceso, pese a haber radicado **con anterioridad** un memorial ante este juzgado solicitando su vinculación

La indebida representación es un fenómeno jurídico grave que amerita la nulidad de aquellas actuaciones que estén viciadas con dicha anomalía, su gravedad radica en que la indebida representación es sinónimo de falta de representación, situación que impide que una parte pueda ejercer su derecho de defensa e interponer los recursos legalmente permitidos dentro del proceso. Es por esto que en el caso del señor Gustavo Carmona Abril se configura la causal de nulidad por indebida representación, pues, si es grave que por ejemplo un apoderado actúe en un proceso sin tener el debido poder para actuar, más grave es que ni siquiera se haya reconocido a esa persona como parte dentro del proceso, cuando tiene la legitimidad para participar dentro del mismo.

Así las cosas, se concluye que en la diligencia de inventarios y avalúos hubo una falta de representación absoluta del señor Gustavo Carmona Abril, parte legitimada para actuar dentro del proceso, y por tanto se configuró una indebida representación, causal de nulidad. Se advierte además que el presente recurso de nulidad se está interponiendo por la afectada, lo que guarda es acorde y respeta lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-167 de 2010:

*“Lo propio ocurre en el caso de la indebida representación, puesto que es quien no estuvo representado en la actuación o quien lo estuvo indebidamente, quien tiene un interés para solicitar la nulidad.”*

#### **Sobre la vulneración del numeral sexto (6°) del artículo 133 del CGP por omitir la oportunidad para sustentar recursos y descorrer traslados**

Por otra parte, el yerro en que incurrió el despacho, al no vincular previamente a mi representado dentro del proceso y citarlo a la diligencia de inventarios y avalúos, también configuró la causal de nulidad consagrada en el numeral 6° del artículo 133 del CGP. Pues con dicha omisión del despacho le quitó al señor Gustavo Carmona Abril la oportunidad procesal de presentar recursos y descorrer el traslado de los documentos presentados en la audiencia de inventarios y avalúos, desconociendo sus derechos que como parte legítima le asisten.

Los hechos sobre los cuales se solicita la nulidad procesal se encuadran dentro el evento previsto del artículo 29 de la Constitución Política y dentro de las causales de nulidad previstas en el numeral 4 y 6 del artículo 133 del C.G.P.

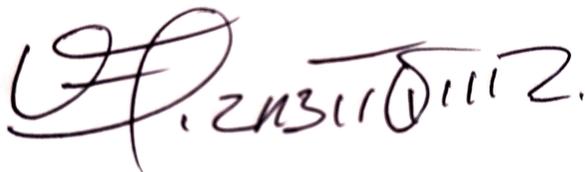
### **PETICIÓN**

En consecuencia, solicito con el debido respeto al Honorable señor Juez que declare o decrete la nulidad de lo actuado desde la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el día 20 de noviembre del 2020 en aplicación de los numerales 4 y 6 del artículo 133 del C.G.P igualmente se declare la nulidad por cuanto la prueba que aportó el acreedor al trámite de la diligencia fue obtenida con violación del debido proceso, dando lugar a la aplicación del artículo 29 de la Constitución Política.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales los documentos que obran dentro del presente proceso y las actuaciones surtidas dentro del mismo.

Atentamente,



**Elizabeth Quimbayo Díaz**

CC.: 1015396038 de Bogotá

TP.: 217.340 del C. S. de la J.

Correo electrónico: arias\_quimbayo@hotmail.com